

Nur: 50 001 61 05 671 2016 85777
Nº Interno: 2019 00826
Sentenciado (a): Luis Alfonso Virguez Peña
Delito: Hurto calificado y agravado y Concierto para delinquir
Pena: 49 meses de prisión
Reclusión: Domiciliaria
Decisión: Concede libertad condicional
Interlocutorio n.º 0571

42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO META

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de conceder libertad condicional a favor del sentenciado Luis Alfonso Virguez Peña, conforme a la documentación allegada de las Directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio.

II. ANTECEDENTES

1º El señor Luis Alfonso Virguez Peña por hechos ocurridos hasta el 9 de junio de 2017, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, Meta, el 04 de septiembre de 2019, por hallarlo penalmente responsable del delito de receptación en concurso heterogéneo con el de concierto para delinquir, imponiéndole como pena principal de **49 meses de prisión**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de pena pero concediendo la prisión domiciliaria, conforme al artículo 38G del Código Penal.

2º Por este proceso, se encuentra privado de la libertad del **09 de junio de 2017**, lo que significa que ha descontado en forma física **47 meses 15 días**.

3º No ha obtenido redenciones a la fecha

21 MAY 2021

III. CONSIDERACIONES

1. De la libertad condicional:

Las Directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, radicaron la documentación para que el Juzgado estudie la posibilidad de conceder el beneficio de libertad condicional según la pretensión del sentenciado, por lo que se procederá a analizar su viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las Directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio deprecado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las Directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
- 4) Que demuestre arraigo familiar y social;

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

1.- Previa valoración de la conducta punible.

En relación con el primer presupuesto, debe decirse que la actividad delictual desarrollada por el condenado para la fecha de los hechos que dieron inicio a esta causa, son del todo reprochables, cuando quiera que conformó una banda delincuencial dedicada a hurtar semovientes para luego comercializarlos, sin embargo, tal como se advirtiera en precedencia y

lo indicado por la Honorable Corte Constitucional en varias decisiones, entre ellas sentencia T-640 de 2017¹, la función de la pena en un estado Social de derecho, como es el nuestro, no puede perder de vista que ante ese actuar ilícito se debe imponer una pena, misma que tiene debidamente definida sus funciones en la norma, y por tanto se hace necesario, ir observando como con el paso del tiempo del condenado en reclusión, este ejecuta actividades propias de un proceso resocializador, encaminado a que se modifique su actuar frente a la sociedad de manera que se prepare, para que una vez se le dé la oportunidad de encontrarse dentro de ella, no actúe nuevamente en contra de sus derechos.

No puede olvidarse que en la sentencia C-757 de 2014², se indicó que la libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena; por ende, no es una rebaja de penas ni constituye una forma de libertad anticipada. También habrá de señalarse que en el estudio de este presupuesto el juez de ejecución de penas «...*debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional...*», esto es, estudiar lo analizado y concluido por el juez de conocimiento en tratándose de los requisitos subjetivos (la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, confesiones, aceptación de los cargos, reparación del daño, contribución con la justicia, trabas a la investigación, indolencia ante el perjuicio, intentos de fuga, comisión de otros delitos, antecedentes de los condenados, su personalidad, etc.³), dicha potestad es claramente valorativa, recalcando que si bien la pena tiene una función de resocialización, no se puede desconocer la finalidad de prevención general siendo en consecuencia necesario que el juez analice correctamente la conducta punible tal cual fue determinada por el juez de condena, para así establecer si la libertad del solicitante resulta o no peligrosa para la comunidad y/o las víctimas, de acuerdo con los principios y funciones de la pena, lo que define la necesidad de un tratamiento penal distinto, son las características de la conducta.

Atendiendo dichos lineamientos de rango jurisprudencial, en cuanto a aspectos favorables y desfavorables, en la sentencia de condena se anunció que: **i)** Desde el mes de agosto de 2016 operaba la banda conocida como «los carneros», conformada por al menos 17 personas, entre ellas, Luis Alfonso Virgüez Peña, la cual se dedicaba al hurto calificado y agravado para el sacrificio de semovientes en la modalidad de carneo; **ii)** al condenado se le imputó el delito de concierto para delinquir en concurso con el punible de receptación **iii)** Por virtud del preacuerdo celebrado con la fiscalía, aceptó los cargos, recibiendo como beneficio la degradación de su

¹«La valoración de la conducta punible que hagan los jueces de ejecución para decidir sobre la libertad condicional de los condenados demanda una ponderación razonable entre la conducta punible y el nivel de resocialización del condenado. Ello supone tener un panorama global que atienda todas las circunstancias, elementos y consideraciones presentadas por el juez en la sentencia condenatoria, no solo perjudiciales al procesado, sino también las que son favorables, así como aquellas acaecidas con posterioridad a su reclusión en un centro carcelario...»

²MP Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

³ CSJ. Sala de Casación Penal. Auto 14536 enero 27 de 1999. M.P. Anibal Gómez Gallego.

participación de autor a cómplice; iv) al momento de realizar la respectiva dosificación de la pena, el fallador tasó la pena en 39 meses más y aumentó 10 meses más por el concurso heterogéneo de concierto para delinquir. v) Al condenado se le concedió la prisión domiciliaria en consideración a que ya había descontado la mitad de la pena (artículo 38G CP).

2.- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Ahora bien, en lo referente al presupuesto objetivo, se ha acreditado que Luis Alfonso Virguez Peña ha cumplido con las 3/5 partes de la pena, pues como anteriormente se indicó, para este momento ha descontado de esta, un total de **47 meses 15 días**, superando el de 29 meses 12 días, que corresponde a la proporción que demanda la norma, en dicho presupuesto.

3.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

La petición de libertad condicional está respaldada por la resolución N° 13-318 de fecha 29 de abril de 2021, emitida por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en esta ciudad, la que se recomienda favorablemente la solicitud de libertad del interno, de la cual se deduce que su conducta primordialmente se ha calificado en el grado de ejemplar, por lo tanto, considera que no se hace necesario continuar privado de la libertad, en atención al buen comportamiento que ha presentado el sentenciado. Por ende, está apto para incorporarse a la sociedad y a su núcleo familiar.

4.- Arraigo familiar y social.

Finalmente, en lo que corresponde revisar sobre arraigo familiar y social, ha de recordarse que el peticionario se halla en prisión domiciliaria desde el tres de diciembre del año 2019, en virtud de lo dispuesto por el juez fallador al aplicar el artículo 38 G del Código Penal, figura que además de que el condenado haya descontado la mitad de la pena impuesta en la providencia condenatoria, exige la demostración de arraigo familiar y social.

En ese orden ideas, este Juzgado haya probada la existencia del raigambre del interno en la comunidad, para el caso que nos ocupa, en la carrera 28 Sur N° 10A – 58 barrio la Rosita de esta ciudad, sin que existan novedades allegadas por el Establecimiento Penitenciario que permita siquiera inferir que Luis Alfonso Virguez Peña hubiese incumplido el beneficio otorgado por el sentenciador.

Valorados así los requisitos que impone el precepto legal, artículo 64 del Código Penal, y estableciéndose que los mismos se cumplen íntegramente, lo procedente es conceder a favor de Luis Alfonso Virgüez Peña el beneficio de la libertad condicional pretendido, esperando que el tiempo que ha debido permanecer privado de su libertad le haya servido para direccionar su proyecto de vida y la encause en la ejecución de actividades lícitas que no vulneren los derechos de los asociados, atendiendo que si incumple las obligaciones que le serán impuestas, la gracia concedida le será revocada.

Previo a conceder la libertad condicional, el condenado deberá prestar caución juratoria y suscribir diligencia de compromiso –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal-, mediante la cual se obligará a cumplir y acatar uno a uno los deberes allí previstos durante el periodo de prueba que sería el tiempo que le falta por cumplir el total de la pena impuesta, que en este caso corresponde a **un (1) mes y quince (15) días**, so pena de que ante el incumplimiento, se proceda a revocar el beneficio concedido y tenga que continuar privado de la libertad por el tiempo restante de la pena impuesta.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese esta providencia al condenado de manera personal.

Prestada la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso, en los términos expuestos, se libraré orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Meta.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina jurídica del referido penal, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,

V. RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor Luis Alfonso Virgüez Peña, libertad condicional, en los términos indicados en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Prestada la caución juratoria y suscrita la diligencia de compromiso, expídase boleta de libertad a favor del señor Luis Alfonso Virgüez Peña, ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario en esta ciudad. Advirtiéndole que la misma se hará

45

TERCERO Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones

CUARTO: Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
Juez

Cacm

Nur: 50 001 61 05 671 2016 85777
N° Interno: 2019 00826
Sentenciado (a): Luís Alfonso Virguez Peña
Delito: Hurto calificado y agravado y Concierto para delinquir
Pena: 49 meses de prisión
Reclusión: Domiciliaria
Decisión: Concede libertad condicional

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 31/05/2021
Notifico personalmente el auto de fecha 20/05/2021
a _____
El (la) notificado (a) - ALFONSO VIRGUEZ
Quien notifica KATHE

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Estado _____ N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.
SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta _____ el día _____
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____
SECRETARIO (A) _____